

tes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

H. Entrada    H. Salida

* Trabajadores peones del servicio de recogida:	23:00	06:00	día siguiente.
* Trabajadores conductores: Los conductores del servicio de recogida:	23:00	06:00	día siguiente.
El resto de los conductores ajustarán su horario al del servicio que están adscritos.			
* Trabajadores peones del servicio de riego:	24:00	07:00	día siguiente.
* Trabajadores peones del servicio de limpieza:			
Turno de mañana:	07:00	14:00	
Turno de tarde:	14:00	21:00	
Turno de mañana durante el verano:	06:00	13:00	
* Trabajadores de taller:			
Turno de mañana:	07:00	14:00	
Turno de tarde:	14:00	21:00	
Turno de noche:	23:00	06:00	
* Trabajadores/as de la administración y dirección:	08:00	15:00	
* Trabajadores/as de grúa:			
Turno de mañana:	08:00	15:00	
Turno de tarde:	15:00	22:00	

El horario de verano se iniciará el primer lunes del mes de junio y finalizará el segundo lunes de septiembre.

Consideraciones generales sobre jornada para todos los trabajadores de la empresa:

Todos los trabajadores de la Empresa dispondrán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral para el bocadillo, dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Jornada de domingo: Las jornadas en la limpieza viaria realizadas durante los domingos se verán anticipada su finalización en una hora. En la recogida de RSU nocturna, estará condicionada a la finalización de los recorridos.

La Empresa pondrá en marcha una campaña de colaboración ciudadana que tendrá como objetivo posibilitar la reorganización del servicio de forma que los domingos se vean reducidos los servicios que se prestan.

Si por necesidad del servicio, dado su carácter público, se necesitara que algún servicio o turno tuviese que cambiar de horario, se resolverá previo informe al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Con carácter general, los descansos serán consecutivos salvo aquellas situaciones que por razones organizativas no sea posible. En estas situaciones excepcionales, la Empresa estará obligada a informar con anterioridad al Comité los motivos de no ser consecutivos.

**Artículo 19.- Vacaciones.**

Lo redactado a continuación y en referencia a las vacaciones queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad

presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

Todos los trabajadores, cualesquiera que sea su antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar efectivamente de un periodo de vacaciones de veintitrés días laborables, no sustituibles por compensación económica ni de otra índole. Estos días serán ininterrumpidos, salvo acuerdo entre el trabajador/a y la Empresa.

La baja temporal por enfermedad o accidente no impide el devengo del derecho a vacaciones. La baja ocurrida durante el disfrute de las mismas se interrumpe el transcurso de su duración. Si la baja se produjera antes de iniciarse el periodo de vacaciones, el afectado tendrá derecho a que se le señale un nuevo periodo dentro del año natural. A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el tablón de anuncios. Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador/a y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por la Dirección de la Empresa. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador/a ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Igualmente se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el periodo de licencia de gestación, siempre que no se hayan disfrutado previamente y dentro del año natural.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de mayo a noviembre, no pudiendo comenzar su disfrute ni en festivo o descanso del cuadrante de cada uno de los trabajadores. El calendario al que se refiere el párrafo anterior se confeccionará entre el personal de cada uno de los departamento, servicios y cuartelillos, debiendo ser de carácter rotatorio entre el personal de cada uno de estos, en los meses señalados anteriormente y con el requisito de que durante los meses de julio y agosto de cada año sean un 50% menos las vacaciones destinadas que en el resto de los meses.

Aquellos trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria que correspondiéndole las vacaciones en su cuadrante anual los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y muestren su voluntad de disfrutarlas de enero a mayo y de octubre a diciembre, gozaran de 25 días laborables de vacaciones excepto la 2ª quincena de diciembre, la 1ª de enero y la Semana Santa.

**Artículo 20.- Fiestas.**

Se atenderá a lo establecido en el calendario formulado por la Delegación Provincial de Trabajo, asimismo será fiesta el día 3 de noviembre y 24 de diciembre.

Durante los días festivos se establecerán circuitos de limpieza viaria especiales en los que no podrá emplearse a más del 50% de los trabajadores que desempeñan este servicio en días laborables, salvo la festividad de San Juan. Estos servicios en festivos se cubrirán con los trabajadores que voluntariamente así lo soliciten y